JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SUP-JDC-693/2012 Y ACUMULADOS

ACTORES: YOLANDA LETICIA

ACEVES VARGAS Y OTROS

RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIA: ALEJANDRA DÍAZ GARCÍA Y ARTURO ESPINOSA SILIS

México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil doce.

VISTOS, para acordar los autos de los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves y promovidos por los siguientes demandantes:

	Expediente	Actor
1	SUP-JDC-693/2012	Yolanda Leticia Aceves Vargas
2	SUP-JDC-699/2012	Alberto Alcaraz Águila
3	SUP-JDC-705/2012	María Trinidad Álvarez Rizo
4	SUP-JDC-711/2012	Irma Antón Zepeda
5	SUP-JDC-717/2012	Martina Ávila Comparan
6	SUP-JDC-723/2012	Mauricio Barajas Palomino
7	SUP-JDC-729/2012	Francisco Bautista Romero
8	SUP-JDC-735/2012	José Luis Benavidez Herrera
9	SUP-JDC-741/2012	Víctor Magdaleno Briseño Jiménez
10	SUP-JDC-747/2012	Ana Lorena Campos Ávila
11	SUP-JDC-753/2012	Juana Castellanos Muñoz
12	SUP-JDC-759/2012	Alma Noemí Castellanos Franco
13	SUP-JDC-765/2012	Juan Pablo Cerrillo Hernández
14	SUP-JDC-771/2012	Cipriano Cervantes González

4.5	OLID IDO 777/0040	Decide Oh forest livers she
15	SUP-JDC-777/2012	Reynaldo Chávez Huaracha
16	SUP-JDC-783/2012	Pascual Covarrubias Aguiñiga
17	SUP-JDC-789/2012	Rigoberto Curiel Barragán
18	SUP-JDC-795/2012	Ismael Delgado García
19	SUP-JDC-801/2012	José Iván Díaz Tello
20	SUP-JDC-807/2012	Jesús Domínguez Zarate
21	SUP-JDC-813/2012	Rosario Esparza Cruz
22	SUP-JDC-819/2012	Leobardo Ramón Eufracio Retana
23	SUP-JDC-825/2012	Rosa María Flores Ortega
24	SUP-JDC-831/2012	Ofelia Flores López
25	SUP-JDC-837/2012	Eliseo Flores Mosqueda
26	SUP-JDC-843/2012	Angélica María Franco Ornelas
27	SUP-JDC-849/2012	Juan Fuentes Torres
28	SUP-JDC-855/2012	Silvia Griselda García García
29	SUP-JDC-861/2012	Felipe Alejandro García Torres
30	SUP-JDC-867/2012	Filemón García García
31	SUP-JDC-873/2012	Juan García Villegas
32	SUP-JDC-879/2012	Heriberto Godínez Flores
33	SUP-JDC-885/2012	Javier Gómez López
34	SUP-JDC-891/2012	Nicolás González Tinoco
35	SUP-JDC-897/2012	
36		Ma Refugio González Salinas
	SUP-JDC-903/2012	José Vicente Grimaldo Garnica
37	SUP-JDC-909/2012	Juan Carlos Gutiérrez Bautista
38	SUP-JDC-915/2012	Rigoberto Guzmán Álvarez
39	SUP-JDC-921/2012	Alberto Guzmán Montes
40	SUP-JDC-927/2012	Yazmin Hernández Ángel
41	SUP-JDC-933/2012	Juan Hernández Pérez
42	SUP-JDC-939/2012	Andrés Huerta Hernández
43	SUP-JDC-945/2012	Erika Evangelina Íñiguez Álvarez
44	SUP-JDC-951/2012	Angela Jiménez Salcedo
45	SUP-JDC-957/2012	Magdalena Lara Escoto
46	SUP-JDC-963/2012	Ignacio Lomelí Flores
47	SUP-JDC-969/2012	Leopoldo López Guzmán
48	SUP-JDC-975/2012	Apolinar López Renteria
49	SUP-JDC-981/2012	Salvador Lozano González
50	SUP-JDC-987/2012	Antonio Macías Robles
51	SUP-JDC-993/2012	Rafael Martínez Aceves
52	SUP-JDC-999/2012	Brenda del Rocío Medina Flores
53	SUP-JDC-1005/2012	Martín Méndez Macías
54	SUP-JDC-1011/2012	Luis Montes Camarena
55	SUP-JDC-1017/2012	Javier Mulgado Angulo
56	SUP-JDC-1023/2012	Pedro Navarro Romero
57	SUP-JDC-1029/2012	Anselmo Navarro Suárez
58	SUP-JDC-1035/2012	Fernando Ocegueda Ramírez
59	SUP-JDC-1041/2012	Raquel Ornelas Flores
60	SUP-JDC-1047/2012	Beatriz Angélica Magaña Velázquez
61	SUP-JDC-1053/2012	Canuto Saúl Ortega Mendoza
UI	301 000-1000/2012	Januto Jaul Ortega Mendoza

62	SUP-JDC-1059/2012	Elvira Pantoja Gómez
63	SUP-JDC-1065/2012	José Luis Pérez Velázquez
64	SUP-JDC-1071/2012	Ramón Prado García
65	SUP-JDC-1077/2012	Alicia Ramírez Peña
66	SUP-JDC-1083/2012	Francisco Ramírez Villanueva
67	SUP-JDC-1089/2012	Gustavo Ríos Aguiñaga
68	SUP-JDC-1095/2012	Ma Margarita Rivera García
69	SUP-JDC-1101/2012	Griselda Rodríguez Lozano
70	SUP-JDC-1107/2012	María del Socorro Rodríguez Oropeza
71	SUP-JDC-1113/2012	Juan Manuel Rodríguez Jiménez
72	SUP-JDC-1119/2012	Eusebio Rojo Moreno
73	SUP-JDC-1125/2012	Elena Romo Meléndez
74	SUP-JDC-1131/2012	Sara Zulema Ruiz Mendoza
75	SUP-JDC-1137/2012	Miguel Salcedo Pérez
76	SUP-JDC-1143/2012	J Jesús Sánchez Arreola
77	SUP-JDC-1149/2012	José Domingo Santos Miranda
78	SUP-JDC-1155/2012	Carina Soto González
79	SUP-JDC-1161/2012	Rosalía Tejeda Torres
80	SUP-JDC-1167/2012	Luis Torres Murillo
81	SUP-JDC-1173/2012	Esperanza Torres Hernández
82	SUP-JDC-1179/2012	Rosa Valadez Rodríguez
83	SUP-JDC-1185/2012	Javier Vázquez Carrillo
84	SUP-JDC-1191/2012	Laura Elena Velasco Romero
85	SUP-JDC-1197/2012	Rosa María Velázquez Castellanos
86	SUP-JDC-1203/2012	Araceli Villegas García
87	SUP-JDC-1209/2012	María Zarate Bermúdez
88	SUP-JDC-1215/2012	Gregoria Aceves López
89	SUP-JDC-1221/2012	José de Jesús Barrios Hernández
90	SUP-JDC-1227/2012	Servando Bernabe Nuño
91	SUP-JDC-1233/2012	Indira Camacho Blancas
92	SUP-JDC-1239/2012	Margarita Nuño Quezada
93	SUP-JDC-1245/2012	Ana Luz Ordoñez Pérez
94	SUP-JDC-1251/2012	Fernando Ponce Mares
95	SUP-JDC-1257/2012	Martín Sánchez Velazquez
96	SUP-JDC-1263/2012	Irma Alicia Suarez Nuño
97	SUP-JDC-1269/2012	Oscar Vázquez López
98	SUP-JDC-1275/2012	Gustavo Vázquez López
99	SUP-JDC-1281/2012	Oranda Mariela Gallegos Nuño
100	SUP-JDC-1287/2012	Gabriela Centeno Castro
101	SUP-JDC-1293/2012	Ma Del Socorro Fernández Velázquez
102	SUP-JDC-1299/2012	Maribel Molina Campos
103	SUP-JDC-1305/2012	María De Los Ángeles García Beato
104	SUP-JDC-1311/2012	Aurelio González López
105	SUP-JDC-1317/2012	Martha Erika Jaramillo Acosta
106	SUP-JDC-1323/2012	Juan Humberto Jarero Suarez
107	SUP-JDC-1329/2012	Edgar José Miguel López Jaramillo
108	SUP-JDC-1335/2012	José Carlos Marroquín Pérez
		<u>'</u>

		T
109	SUP-JDC-1341/2012	Rafael Medina Hernández
110	SUP-JDC-1347/2012	José Guadalupe Galán Díaz
111	SUP-JDC-1353/2012	J Antonio Guzmán Mora
112	SUP-JDC-1359/2012	Efraín Aguayo Plascencia
113	SUP-JDC-1365/2012	Ma Gloria Arteaga Delgado
114	SUP-JDC-1371/2012	Daniel Alberto Barajas Talabera
115	SUP-JDC-1377/2012	José Antonio Cárdenas Ruvalcaba
116	SUP-JDC-1383/2012	Erick Gerardo De La Cruz Gómez
117	SUP-JDC-1389/2012	Mirjiam Eyenith Escamilla Soto
118	SUP-JDC-1395/2012	María Xochtl Franco Nieves
119	SUP-JDC-1401/2012	Elizabeth García Higuera
120	SUP-JDC-1407/2012	Selene Azucena García Martínez
121	SUP-JDC-1413/2012	Oswaldo Gomez Salazar
122	SUP-JDC-1419/2012	Ma Eugenia González Sandoval
123	SUP-JDC-1425/2012	Pedro Haro Arellano
124	SUP-JDC-1431/2012	Enrique Hernández Reyes
125	SUP-JDC-1437/2012	Rocío Guadalupe Hidalgo Pérez
126	SUP-JDC-1443/2012	Rosa Iñiguez Vargas
127	SUP-JDC-1449/2012	Felipe Ledezma Ávila
128	SUP-JDC-1455/2012	Mirta Azucena López Contreras
129	SUP-JDC-1461/2012	Martin Machuca Barajas
130	SUP-JDC-1467/2012	Ricardo Martínez Ureña
131	SUP-JDC-1473/2012	Margarita Montoya Martínez
132	SUP-JDC-1479/2012	Patsy De Jesús Morales Chavez
133	SUP-JDC-1485/2012	Cesar Ernesto Nava Reyes
134	SUP-JDC-1491/2012	Luz Elena Ñol Maciel
135	SUP-JDC-1497/2012	Luis Alfonso Pedroza Abitia
136	SUP-JDC-1503/2012	María Guadalupe Pérez Gama
137	SUP-JDC-1509/2012	José Ezequiel Quezada Chavez
138	SUP-JDC-1515/2012	Melba Verónica Quintero Rojas
139	SUP-JDC-1521/2012	Juan Quintero Rojas
140	SUP-JDC-1527/2012	Juan Ramon Ramírez Gloria
141	SUP-JDC-1533/2012	Juan Francisco Retano González
142	SUP-JDC-1539/2012	Teresa Rivera Mora
143	SUP-JDC-1545/2012	Juan Manuel Rodríguez Ulloa
144	SUP-JDC-1551/2012	Emilio Rojas Márquez
145	SUP-JDC-1557/2012	Rosalina Rosales Rojas
146	SUP-JDC-1563/2012	Juan Manuel Saldaña Nocedal
147	SUP-JDC-1569/2012	Salvador Segura López
148	SUP-JDC-1575/2012	Abraham Tabarez López
149	SUP-JDC-1581/2012	María Guadalupe Ulloa Rojas
150	SUP-JDC-1587/2012	Jonathan Ismael Valencia Ayala
151	SUP-JDC-1593/2012	Antonio Brenty Vargas Trejo
152	SUP-JDC-1599/2012	Teresita De Jesús Zambrano Soto
153	SUP-JDC-1605/2012	Jorge Arturo Quintero Flores
. 55	30. 330 1000/E01E	20.907

Todos los medios de impugnación listados en la tabla fueron promovidos para controvertir lo siguiente: 1. La determinación de cancelar las candidaturas a diputados federales por el principio de mayoría relativa de quienes habían sido postulados en los distritos electorales 04, 07 y 15 del Estado de Jalisco, y 2. El acuerdo CG193/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual, se negó el registro de los ciudadanos mencionados como candidatos al cargo de elección popular referido, pues dicha determinación incumplió con los porcentajes previstos en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al cumplir con la cuota de género.

Dichos actos se atribuyen a los siguientes órganos: el Comité Directivo Estatal y la Comisión Electoral Estatal en el Estado de Jalisco, la Comisión Nacional de Elecciones, y al Comité Ejecutivo Nacional y su Presidente, todos del Partido Acción Nacional, así como el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

RESULTANDO

- I. Antecedentes: De la narración de hechos que los actores hacen en los respectivos escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte:
- 1. Convocatoria. El dieciocho de noviembre de dos mil once, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió la convocatoria para la selección de la fórmula de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, que postularía dicho partido político para el proceso electoral federal dos mil once dos mil doce,

mediante el método ordinario de selección consistente en la instalación de centros de votación.

- 2. Elección interna. El diecinueve de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la jornada electoral partidista para elegir a los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa.
- 3. Acuerdo de sustitución. El veintiséis de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG171/2012, por el cual requirió, entre otros partidos políticos, al Partido Acción Nacional, para que en un plazo de cuarenta ocho horas, sustituyeran sus candidaturas a efecto de cumplir con la cuota de género prevista en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Sustitución de candidaturas. El veintisiete de marzo de dos mil doce, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional informó que el Presidente de dicho instituto político, determinó cancelar diversas candidaturas a diputados federales por el principio de mayoría relativa y designar en su lugar a fórmulas integradas por mujeres.
- 5. Registro de candidaturas. Por acuerdos CG192/2012 y CG193/2012, ambos de veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad supletoria, registró las candidaturas a senadores y diputados federales, respectivamente, todas por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde

Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional presentadas por tales partidos políticos, así como por el Partido de la Revolución Democrática, de Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el procedimiento electoral federal dos mil once – dos mil doce.

- II. Juicios para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano. El doce de abril de dos mil doce, los ciudadanos actores presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional.
- III. Recepción de demandas en la Sala Regional Guadalajara. El diecinueve de abril de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de de la Sala Regional Guadalajara, se recibieron las demandas respectivas, con sus anexos, los correspondientes informes circunstanciados, así como la demás documentación remitida por el órgano partidario responsable.
- IV. Acuerdo de la Sala Regional. El veintiuno de abril de dos mil doce, la Sala Regional Guadalajara, emitió el acuerdo por el cual remite a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los expedientes formados con motivo de las demandas los diversos juicios ciudadanos promovidos.

- V. Remisión y recepción de los expedientes en Sala Superior. En cumplimiento al acuerdo precisado en el numeral anterior, mediante oficio identificado con la clave SG-SGA-OA-1078/2012, de veintiuno de abril de dos mil doce, el actuario adscrito a la mencionada Sala Regional, remitió los expedientes antes precisados, los cuales fueron recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el veinticuatro de abril siguiente.
- VI. Turno a ponencia. En su oportunidad, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes precisados en el preámbulo de esta sentencia; asimismo, ordenó turnarlos a la Ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia, cuyo **MEDIOS** DE IMPUGNACIÓN. rubro es LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA **MODIFICACIÓN** ΕN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE

LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR¹.

En el caso, se trata de determinar la procedencia del ejercicio de la de facultad de atracción, en atención a la remisión por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en el Guadalajara, Jalisco, respecto de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por diversos ciudadanos, en cumplimiento al Acuerdo General 1/2012 de esta Sala Superior.

En consecuencia, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene que ver con el curso que debe darse al medio de impugnación, sino que se trata también de determinar sobre la facultad de atracción de esta Sala Superior. De ahí que, deba estarse a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia precisada y, por consiguiente, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Acumulación. En concepto de esta Sala Superior, procede acumular los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

9

¹ Consultable en las páginas 385 a 386 de la Compilación Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2010.

que se han mencionado, se advierte identidad en los siguientes elementos:

Actos impugnados. En cada uno de los juicios que se identifican en el preámbulo de esta resolución, los actores impugnan: 1. La determinación de cancelar las candidaturas a diputados federales por el principio de mayoría relativa de quienes habían sido postulados en los distritos electorales 04, 07 y 15 del Estado de Jalisco, y 2. El acuerdo CG193/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual, se negó el registro de los ciudadanos mencionados como candidatos al cargo de elección popular referido, pues dicha determinación incumplió con los porcentajes previstos en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al cumplir con la cuota de género.

Responsables. Los demandantes, en cada uno de los aludidos medios de impugnación, señalan como responsables al Comité Directivo Estatal y la Comisión Electoral Estatal en el Estado de Jalisco, la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional y su Presidente, todos del Partido Acción Nacional, así como el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Argumentos de los enjuiciantes. Los actores manifiestan, en esencia, que los órganos partidistas y la autoridad responsable, violan en su perjuicio su derecho político electoral de voto activo.

En este contexto, es evidente que los actores controvierten actos idénticos, señalan al mismo órgano partidista

responsable, expresan conceptos de agravio semejantes y tienen una pretensión idéntica.

Por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta sentencia, lo procedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, es acumular, al juicio identificado con la clave de expediente SUP-JDC-693/2012, los demás medios de impugnación señalados en el proemio de esta sentencia.

TERCERO. No ejercicio de la facultad de atracción. Acorde con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 189, fracción XVI, y 189 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la facultad de atracción que la Sala Superior puede ejercer sobre los asuntos que son del conocimiento de las Salas Regionales, procede cuando se cumplan los requisitos siguientes:

1) Que la naturaleza intrínseca del caso permita advertir que éste reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible elucidación, afectación o alteración de los valores o principios tutelados por las materias de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionados con la

administración o impartición de justicia en los asuntos de su competencia, y

2) Que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico relevante para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

En consecuencia, si de las razones expuestas por quien solicita el ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior o de oficio, este órgano jurisdiccional advierte que en el caso particular quedan demostradas tales condiciones, la determinación que se dicte será en el sentido de estimar procedente la solicitud formulada y, en ejercicio de dicha facultad, se atraerá el asunto respectivo, en virtud de lo cual se ordenará a la Sala Regional competente que dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, remita a este órgano jurisdiccional las constancias originales del expediente correspondiente, para su conocimiento y resolución.

En cambio, si a criterio de esta Sala Superior, no se estima satisfecho el cumplimiento de ambos requisitos, la resolución que se pronuncie será en el sentido de declarar improcedente la solicitud planteada, en virtud de lo cual se comunicará a la Sala Regional competente, que proceda a sustanciar y resolver el medio de impugnación respectivo.

Con base en lo anterior, es dable destacar como notas distintivas de la facultad de atracción en materia electoral, las siguientes:

- I. Su ejercicio es discrecional, pero no debe ejercerse de forma arbitraria.
- II. El ejercicio de la facultad debe hacerse en forma restrictiva, habida cuenta que el carácter excepcional del asunto es lo que da lugar a su ejercicio.
- III. La naturaleza importante y trascendente debe derivar del propio asunto, no de sus posibles contingencias.
- IV. Sólo procede cuando se funda en razones que no pueden encontrarse en la totalidad de los asuntos.

Por otra parte, el cuatro de abril de dos mil doce, esta Sala Superior emitió el Acuerdo General 1/2012, por el que ordena la remisión de los medios de impugnación recibidos o que se reciban en las Salas Regionales, en los que se realicen planteamientos relacionados con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que se analice y, en su caso, se determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, dada la trascendencia e importancia de cada uno de ellos, conforme a las normas legales aplicables.

En cumplimiento al acuerdo indicado, la Sala Regional de este Tribunal con sede en Guadalajara, Jalisco, acordó remitir a esta Sala Superior los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que van del SG-JDC-2238/2012 al SG-JDC-2410/2012, en virtud de que los actores de tales medios de impugnación se encuentran vinculados con la aplicación del artículo 219 del código electoral federal.

Esta Sala Superior considera que en el presente caso **no se** cumple con los requisitos necesarios para ejercer la facultad de atracción, atento a las siguientes consideraciones.

De la lectura de los escritos de demanda que dieron origen a los diversos juicios, se advierte, en la parte que interesa, que los actores se duelen de la sustitución realizada por el Partido Acción Nacional, respecto de las candidaturas a diputado federal por el principio de mayoría relativa, correspondientes a diversos distritos electorales, en el Estado de Jalisco.

Las sustituciones de las candidaturas referidas, se realizaron a fin de remplazar a dichos candidatos por mujeres, ello a fin de dar cumplimiento a las disposiciones relativas a las cuotas de género.

La Sala Regional Guadalajara resolvió el pasado veintiuno de abril de dos mil doce, que esta Sala Superior debe emitir una determinación respecto al posible ejercicio de la facultad de atracción, con base en el acuerdo general 1/2012 de esta Sala Superior, pues este consiste precisamente en determinar el criterio que deberá de regir en relación al tema de la cuota de género previsto en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El veinticuatro de abril de dos mil doce, esta Sala Superior resolvió los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC-475/2012 y acumulados, SUP-JDC-510/2012 y acumulados, y SUP-JDC-611/2012 y SUP-JDC-623/2012, en los cuales se pronunció respecto al tema de cuota de género,

acorde a lo previsto en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en aras de privilegiar la certeza y seguridad jurídica, que debe prevalecer en todo procedimiento electoral.

Por ello, esta Sala Superior considera que en los mencionados medios de impugnación ya se fijó el criterio relacionado con el cumplimiento a las disposiciones relativas a las cuotas de género.

En este sentido, toda vez que ya está fijado el criterio de resolución y que los asuntos que se someten a consideración de esta Sala Superior, son competencia de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al estar relacionados con la presunta violación del derecho de voto activo de los enjuiciante, en la selección de candidatos a diputados de mayoría relativa en diversos distritos electorales federales con sede en el Estado de Jalisco, es inconcuso que corresponde a la Sala Regional remitente el conocimiento de los asuntos citados en el proemio.

Conforme a lo anterior, en el particular, no se colman los requisitos de importancia y trascendencia exigidos por los artículos 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 189 bis, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tanto no ha lugar a ejercer la facultad de atracción, a fin de que esta Sala Superior conozca y resuelva los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano instaurados, por lo que debe ser la Sala Regional de este órgano

jurisdiccional, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, conforme a sus atribuciones y facultades, la que determine lo que en Derecho proceda.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. Se acumulan al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente **SUP-JDC-693/2012**, los demás medios de impugnación señalados en el proemio de esta sentencia. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia, a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. No procede que esta Sala Superior ejerza su facultad de atracción para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los actores, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.

TERCERO. Se ordena remitir los autos de los juicios al rubro identificados a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE: por estrados a los actores, por conducto de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera

Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, lo anterior, por haber señalado en sus escritos de demanda ese lugar para oír y recibir notificaciones; por oficio, con copia certificada de este acuerdo, tanto a la Sala Regional mencionada, así como a las responsables, y por estrados a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, y los Magistrados Manuel Gonzalez Oropeza y José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LOPEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

CONSTANCIO
CARRASCO DAZA

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO